CONTRATANTE	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES	NIT	900.315.506-2
CONTRATISTA	DALFRE INGENIEROS CONSULTORES LTDA	NIT	900840604-7
REP. LEGAL	FLOR ADÍELA OSUNA VARGAS	CC	39.674.094
TELÉFONO	3028375577	CIUDAD	BOGOTÁ
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AVALÚOS COMERCIALES Y DE RENTA CORPORADOS PARA LOS ESPACIOS DE LA LÍNEA 3 Y LOS ACTIVOS ESTRATÉGICOS DE LA LÍNEA 1 (ESPECÍFICAMENTE LA ESTACIÓN BETANIA) DE LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**		
VALOR	(SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($6.783.000) NCLUIDOS IVA TODOS LOS DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**PLAZO**	CUARENTA DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO	SE REALIZARÁN UN UNICO PAGO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA RADICACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO APROBADA	**SUPERVISORES**	GERENTE DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PROFESIONAL ESPECIALIZADA EN MERCADEO Y VENTAS
CDP	00095 DEL 13 DE MARZO DE 2026.		

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES,** con NIT 900.315.506-2, entidad descentralizada indirecta de segundo grado constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte, y de la otra **DALFRE INGENIEROS CONSULTORES LTDA,** identificada con NIT. No900840604-7representada legalmente por la señora **FLOR ADÍELA OSUNA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 39.674.094 y que para efectos de cualquier notificación se ubica en la Carrera 7 No.43-33, oficina 203, Bogotá D.C y que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, de acuerdo con las condiciones del proceso de Mínima Cuantía **IP-ACAM-15-2026:**

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AVALÚOS COMERCIALES Y DE RENTA CORPORADOS PARA LOS ESPACIOS DE LA LÍNEA 3 Y LOS

ACTIVOS ESTRATÉGICOS DE LA LÍNEA 1 (ESPECÍFICAMENTE LA ESTACIÓN BETANIA) DE LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES., de conformidad con las características y especificaciones técnicas de la oferta, las cuales se encuentran contempladas en el Capítulo 2.1 de los Términos de Referencia de la IP-ACAM-15-2026 y la oferta presentada por el contratista mediante la plataforma SECOP II.

La ejecución del objeto contractual se hará según las condiciones que se describen a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO INCLUIDO IMPUESTOS Y TASAS CONTRIBUCIONES Y TODOS LOS DEMAS GRAVAMENES APLICABLES
1	**VALOR ALQUILER LOCAL COMERCIAL 1:** ÁREA DE 37,16 M² CON BAÑO Y COCINETA. UBICACIÓN: ESTACIÓN EL CABLE, PISO 2 (ZONA DE ABORDAJE CABINAS)	1	$6.783.000
2	**VALOR ALQUILER LOCAL COMERCIAL 2:** ÁREA DE 36,65 M² CON COCINETA, BAÑO Y DEPÓSITO. UBICACIÓN: ESTACIÓN EL CABLE, PISO 1 (ACCESO PRINCIPAL JUNTO A TAQUILLA)	1	
3	**VALOR ALQUILER LOCAL COMERCIAL 3:** ÁREA DE 109,28 M² CON DEPÓSITO, BAÑO, COCINETA Y TERRAZA CON VISTA PANORÁMICA. UBICACIÓN: ESTACIÓN EL CABLE, PISO 3	1	
4	**VALOR ALQUILER OFICINA:** ÁREA DE 36,65 M² CON BAÑO, DEPÓSITO Y COCINETA. UBICACIÓN: ESTACIÓN EL CABLE, PISO -1	1	
5	**VALOR METRO CUADRADO LOCALES/BURBUJAS:** DETERMINACIÓN DE VALOR MENSUAL POR M² PARA ESPACIOS TIPO STAND O BURBUJA EN LA ESTACIÓN FÁTIMA	1	
6	**VALOR METRO CUADRADO VALLAS FÁTIMA:** ALQUILER DE ESPACIO PARA VALLAS PUBLICITARIAS EN LA	1	

	ESTACIÓN FÁTIMA		
7	**VALOR METRO CUADRADO VALLAS UNIVERSIDADES:** ALQUILER DE ESPACIO PARA VALLAS PUBLICITARIAS EN LA ESTACIÓN UNIVERSIDADES	1	
8	**VALOR METRO CUADRADO VALLAS EL CABLE:** ALQUILER DE ESPACIO PARA VALLAS PUBLICITARIAS EN LA ESTACIÓN EL CABLE	1	
9	**VALOR ALQUILER ESPACIO CABINA:** DETERMINACIÓN DE CANON MENSUAL JUSTO PARA BRANDEO PUBLICITARIO EXTERIOR EN LAS 53 CABINAS DE LA LÍNEA 3	1	
10	**VALORACIÓN LOTE ESTACIÓN BETANIA:** AVALÚO DE LOTE DE TERRENO (LÍNEA 1) DE APROX. 30M X 20M PARA CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL POR PARTE DEL ARRENDATARIO	1	

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Se requiere la prestación del servicio de avalúos comerciales y de renta corporados para los espacios de la Línea 3 y los activos estratégicos de la Línea 1 (específicamente la estación Betania) de la Asociación Cable aéreo Manizales, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros:

Idoneidad Profesional: El servicio deberá ser realizado por una persona natural o jurídica que cuente con profesionales inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en las categorías pertinentes para inmuebles urbanos y comerciales.

Marco Normativo: Los avalúos deben realizarse bajo el cumplimiento estricto de la Ley 1673 de 2013, el Decreto 1420 de 1998, la Resolución 620 de 2008 del IGAC y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF – IFRS 13).

Naturaleza Corporada: El informe final debe ser de carácter corporado o colegiado, lo que implica que la valoración debe ser sometida a un proceso de control de calidad, estudio y discusión por parte de un Comité o Junta de Avalúos conformada por expertos para minimizar riesgos de subjetividad.

Metodologías Valuatorias: Se deben aplicar y justificar los enfoques técnicos procedentes, tales como el Enfoque de Mercado, Enfoque de Ingresos, Enfoque de Costos y/o Técnica Residual para determinar el valor razonable y el canon de arrendamiento.

Análisis de Ubicación y Tráfico: El contratista debe realizar un análisis diferenciado considerando que la Línea 3 proyecta un flujo de 10.000 usuarios, mientras que la Estación Betania debe ajustarse a su realidad de 800 usuarios diarios, garantizando un "canon justo" que atraiga inversionistas en ambas zonas.
Visitas de Campo: Es obligatoria la realización de visitas de inspección técnica a cada uno de los predios (Estaciones Fátima, Universidades, El Cable y el lote en Betania) para determinar características, estado y tipologías constructivas.

Contenido del Informe: Se debe entregar un informe detallado en medio físico y digital que incluya: identificación y descripción del bien, memoria explicativa del procedimiento, estudio de mercado inmobiliario de la zona, registro fotográfico y vigencia del avalúo (mínimo un año).

Reporte de Inconsistencias: Informar por escrito a la Asociación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su detección, cualquier discrepancia entre las áreas físicas observadas y los Certificados de Libertad y Tradición.

Equipo mínimo de trabajo:

ITEM	PERFIL	EXPERIENCIA
1	Profesional en las siguientes áreas o sus afines: Ingeniería Catastral y Geodesia y/o Ingeniería Civil y/o Arquitectura y/o economía y/o Administración de empresas. Debidamente registrado como avaluador, sin antecedentes disciplinarios en su actividad de avaluador y su profesión, inscrito en las categorías de avaluó de inmuebles urbanos y avaluó de renta o determinación de cánones de arrendamiento.	Demostrar (3) certificaciones de experiencia y/o 3 años de experiencia en avalúos comerciales y de renta de bienes inmuebles.
2	Profesional en las siguientes áreas o sus afines: Ingeniería Catastral y Geodesia y/o Ingeniería Civil y/o Arquitectura y/o economía y/o Administración de empresas. Debidamente registrado como avaluador, sin antecedentes disciplinarios en su actividad de avaluador y su profesión, inscrito en las categorías de avaluó de inmuebles urbanos y avaluó de renta o determinación de cánones de arrendamiento.	Demostrar (2) certificaciones de experiencia y/o 1 año de experiencia en avalúos comerciales y de renta de bienes inmuebles.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR, FORMA DE PAGO Y PLAZO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de (SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($6.783.000)INCLUIDOS IVA TODOS LOS DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

FORMA DE PAGO: Se realizarán pagos parciales dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación y aprobación del supervisor de los siguientes:

a) Informe de actividades
b) Anexos del informe de actividades
c) Factura
d) Soporte del pago de la seguridad social integral acorde a su naturaleza jurídica.
e) Acta de supervisión

Nota aclaratoria: La Asociación no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueran ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones requeridas por la entidad.

PLAZO: Cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir el objeto contractual conforme las condiciones y especificaciones técnicas, actividades y cantidades contempladas en el contrato, el proyecto de pliegos, la oferta económica y los documentos previos, acatando el plazo y la forma pactada para tales efectos.
2. Garantizar la prestación del servicio conforme a las condiciones técnicas establecidas y la directriz del supervisor.
3. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al funcionario encargado de la Supervisión del contrato.
4. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES a través de la Supervisión o de la Gerencia.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
6. Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
7. Cargar en el módulo “plan de pagos” del SECOP II o la plataforma que disponga la Agencia de Compras del Estado Colombia Compra Eficiente la cuenta con los anexos para el pago de los servicios prestados.
8. Cumplir con las obligaciones de la ley Colombiana en cuanto a seguridad social se refiere.
9. Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El contratista, en cumplimiento del objeto de determinar el canon de arrendamiento y valores comerciales para la Línea 3 y la Estación Betania, deberá:

1. Garantizar el cumplimiento técnico: Aplicar estrictamente la Ley 1673 de 2013, el Decreto 1420 de 1998, la Resolución 620 de 2008 del IGAC y las normas NIIF (IFRS 13) para la determinación del valor razonable de los activos.

2. Ejecutar el avalúo corporado: Asegurar que los informes finales sean sometidos a un proceso de control de calidad, estudio y discusión por parte de un Comité o Junta de Avalúos (integrada por expertos reconocidos e inscritos en el RAA), para minimizar riesgos de subjetividad y dotar de credibilidad a las decisiones comerciales de la entidad.

3. Aplicar metodologías técnicas: Justificar el uso de los enfoques de Mercado, Ingresos, Costos o Técnica Residual, según sea técnicamente procedente para cada ítem (especialmente para el lote de Betania y los espacios publicitarios).
4. Realizar análisis de tráfico: Efectuar un estudio de mercado que considere el flujo de pasajeros (aproximadamente 7.000 a 10.000 diarios en la Línea 3 frente a los 800 de Betania) y el perfil socioeconómico para justificar tarifas de arrendamiento competitivas.

5. Efectuar visitas técnicas: Realizar el reconocimiento físico de cada local, oficina y espacio en las estaciones Fátima, Universidades, El Cable y el lote en Betania, identificando tipologías constructivas, estado de conservación y redes de servicios.

6. Reportar inconsistencias: Informar por escrito a la Asociación, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, cualquier discrepancia detectada entre las áreas físicas observadas y los Certificados de Libertad y Tradición.

7. Acreditar seguridad social del personal: Entregar el soporte de pago de seguridad social de los profesionales que realicen las visitas técnicas a los predios de la Asociación.

8. Aplicar metodologías de valoración reconocidas, tales como el enfoque de mercado, el enfoque de ingresos y la técnica residual, según corresponda a cada tipo de activo.

9. Garantizar que los valores determinados correspondan a las condiciones reales del mercado, sustentados en análisis técnicos, estudios comparativos y variables socioeconómicas del entorno.

10. Elaborar y entregar los informes de avalúo en medio físico y digital, cumpliendo con el contenido mínimo exigido por la entidad.

11. El contratista deberá entregar informes técnicos integrales del avaluó que contenga el análisis y la determinación debidamente soportada del valor de renta de los activos objeto del contrato incluyendo:

- Valor de arrendamiento de locales comerciales y oficinas.
- Valor por metro cuadrado para espacios publicitarios tipo burbujas y vallas.
- Valor de explotación económica para el barandeo publicitario de las cincuenta y tres (53) cabinas de la Línea 3.

Tener como contenido mínimo de los informes del avaluó los siguientes datos:

- Identificación plena de los inmuebles o espacios objeto de valoración.
- Descripción técnica y características físicas de los activos.
- Memoria explicativa de la metodología empleada (enfoque de mercado, ingresos y/o técnica residual.
- Registro fotográfico actualizado.
- Análisis de mercado y valores de referencia utilizados.
- Investigaciones socioeconómicas del entorno
- Determinación del valor de renta o avalúo, debidamente justificado.
- Fecha de elaboración y vigencia del avalúo, la cual no podrá ser inferior a un (1) año.

- Proporcionar un estudio detallado que establezca de manera justificada el valor de renta por metro cuadrado para locales, burbujas, vallas y el valor de barandeo de las 53 cabinas.
- Sustentar la valoración de Betania: Entregar una valoración específica para el lote de la Estación Betania (Línea 1), orientada a la construcción de infraestructura por parte del arrendatario, considerando su potencial de desarrollo.
- Mantener durante la ejecución del contrato el equipo mínimo requerido.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN: Serán sus obligaciones:

1. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Ejercer adecuado control sobre la calidad y oportunidad de los servicios y elementos objeto del presente contrato, designando para tal efecto al funcionario que desempeñara la supervisión del mismo. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución con el fin de calificar el desempeño del Contratista. En el evento de resultar deficiente su calificación, La Asociación Cable Aéreo Manizales, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso conforme el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
3. Pagar oportunamente, conforme a la factura presentada por el contratista, previa revisión de la plataforma SECOP II o la plataforma que disponga la Agencia de Compras del Estado Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Gerente, la Directora Administrativa y financiera y la profesional especializada de mercadeo y ventas y/o las personas delegadas por el Gerente de la Asociación, o por quien haga sus veces, personas que tendrán a cargo las siguientes funciones:

1. Velar y controlar la correcta ejecución del presente contrato.
2. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista para efectos de pago.
3. Poner en conocimiento de La Asociación Cable Aéreo Manizales las anomalías que advierta en la ejecución del contrato.
4. Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga.
5. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aplicación de la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor designado como supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir la falta gravísima señalada en el artículo 48, numeral 34 de dicho estatuto, cuando el supervisor no exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad

CLÁUSULA SEXTA- GARANTIAS: El Contratista se obliga a la constitución de garantías con los siguientes cubrimientos, las cuales deberá presentar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato:

CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el contratista debe adquirir una póliza en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización y diez (10) meses más.

CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS: Para garantizar la calidad de los elementos suministrados, el contratista debe adquirir una póliza, en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización y diez (10) meses más

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización y tres (3) años más.

CLÁUSULA SEPTIMA- ESTAMPILLAS Y TASAS: LA ASOCIACIÓN descontará de los pagos que le realice al Contratista las estampillas descritas a continuación; dependiendo de su naturaleza

jurídica y el valor a cobrar en cada pago, por lo tanto, el supervisor o la persona designada, al momento de autorizar el pago y realizar el descuento deberán revisar las exenciones aplicables, su naturaleza jurídica, la base gravable y la normatividad vigente aplicable, con el fin de determinar el descuento o no de la estampilla

I. **ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
II. **ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
III. **ESTAMPILLA PRO-CULTURA:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
IV. **ESTAMPILLA PRO-JUSTICIA FAMILIAR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA
V. **TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN:** Descontará el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.

CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCION: En la Asociación Cable Aéreo Manizales, ubicada en la Calle 65 A Cra 42 Vía Panamericana.

CLÁUSULA NOVENA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará durante los (6) meses siguientes a la finalización de este.

CLÁUSULA DECIMA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: será obligación del contratista mantener a la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad 00095 del 13 de marzo de 2026., con el cual cubrirá el valor del contrato esta vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – EJECUCIÓN: Para la ejecución se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal según lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, la aprobación de la garantía y del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento de éste contrato, a menos que la Asociación quede liberada del compromiso que le dio origen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA** y si fuere necesario, de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración del mismo, sea computable el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: En aplicación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social, incluyendo el pago de parafiscales si fuere obligada a ellos. La seguridad social se paga mes vencido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INHABILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente instrumento que no se halla incursa en ninguna de causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a La Asociación Cable Aéreo Manizales, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993 las partes acuerdan ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias que precave el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SANCIONES: LA ASOCIACIÓN podrá imponer al **CONTRATISTA** multas hasta por el valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencia o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin perjuicio de la posibilidad de declaratoria de caducidad de este, en armonía con el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Consecuencia de la naturaleza jurídica del presente acuerdo, La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 3 del artículo 165 de la ley 136 de 1994 tiene a su cargo el control fiscal posterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.